RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00043-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 138, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2012 – 00043**, instaurado por la empresa **FERCO LTDA** y en contra de **JOSÈ CETINA HERNÀNDEZ y MIGUEL GUIZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

441

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2012-00106-00

DEMANDANTE: REINALDO SERNA CC 53828814
DEMANDADO: JAVIER EFRAIN PAEZ MATEUS CC 88221414

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2602019EE04695 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

Téngase por surtida la aclaración efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto a que la anotación No. 1471 recae en una acción real y no personal como lo indicó en la nota informativa radicada el pasado mes de abril de 2018 –Fl. 418-.

Por otro lado, **REQUIERASE** al IGAC para que en el término de 20 días se sirva dar respuesta al requerimiento que le fuere comunicado mediante oficio No. 2571 del 3 de julio de 2019 radicado en su compañía el 2 de agosto hogaño, so pena de dar aplicación a los poderes de instrucción del juez previstos por el artículo 44 del CGP.

Copia de este auto hará las veces de su oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00847-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció el demandado al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda hipotecaria, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DE DAZA, en calidad de curador *ad litem* del demandado la sociedad **EGVAPLAST S.A.S.**

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al Curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. El Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DE DAZA puede ser notificado en la Calle 12 No. 4-47, oficina 23 Centro Internacional, Cúcuta, teléfono 3166953035.

Así mismo, **INFORMESE** al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2016-01361

El demandado se notificó personalmente a través de Curadora Ad Litem, en el presente proceso ejecutivo prendario, dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de **RAFAEL MAURICIO GARCIA RAMOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de nueve (9) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.133.000).

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del vehículo, por lo que las partes deberán dar cumplimiento al numeral primero y quinto de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de **RAFAEL MAURICIO GARCIA RAMOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de nueve (9) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del vehículo, por lo que las partes deberán dar cumplimiento al numeral primero y quinto de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.133.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 01127 00

AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los memoriales insertos a folios del 109 a 112 del plenario, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Obre en autos comunicación de la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por el deudor Ricardo Antonio Sánchez Gutiérrez, proferido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, el pasado 23 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial adelantado en contra de Ricardo Antonio Sánchez Gutiérrez y en favor del Banco Caja Social SA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del demandado.

INFÓRMESELE al Dr. Jose Rafael Mora Restrepo –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Cámara de Comercio de Cúcuta- lo decidido en el presente proveído, así mismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo a celebrarse el próximo 13 de septiembre de 2019, en especial para que indique si en la audiencia se celebró o no acuerdo de pago. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Ofíciese de la suspensión decretada a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad y a la secuestre Rosa María Carrillo García, a fin de que tengan conocimiento de lo decidido respecto del bien embargado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00979-00

Comoquiera que los demandados, se notificaron por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** y a cargo de **FREDDY ALFONSO BOTIA GARCIA y LUZ DARY ARENALES PAEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($260.000).**

Ahora bien, en atención al memorial visto a folio 54 del plenario, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** y a cargo de **FREDDY ALFONSO BOTIA GARCIA y LUZ DARY ARENALES PAEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($260.000).**

QUINTO: Se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada, corolario de lo anterior, **REQUIERASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01004-00

Comoquiera que el demandado se notificó por medio de Curador Ad Litem, se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.** y a cargo del **GRUPO INGECO S.A.S.**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($920.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.** y a cargo del **GRUPO INGECO S.A.S.**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($920.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00602-00

Comoquiera que el demandado Jorge Emiro Martínez Blanco, se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, el demandado Victor Hugo Becerra Carvajal, se notificó por personalmente a través de Curadora Ad Litem, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la **SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS** y a cargo de **VICTOR HUGO BECERRA CARVAJAL y JORGE EMIRO MARTÍNEZ BLANCO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la **SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS** y a cargo de **VICTOR HUGO BECERRA CARVAJAL y JORGE EMIRO MARTÍNEZ BLANCO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01024-00

Comoquiera que el demandado, se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **MARTHA CATALINA AYALA CEBALLOS** y a cargo de **EDGAR AYALA CEBALLOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($3.040.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **MARTHA CATALINA AYALA CEBALLOS** y a cargo de **EDGAR AYALA CEBALLOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($3.040.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01118-00

Comoquiera que el demandado, se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y a cargo de **NESTOR ORTEGÓN DÍAZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($340.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y a cargo de **NESTOR ORTEGÓN DÍAZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($340.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01166-00

Comoquiera que la demandada Yenny Victoria Calderón Labrador se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, y el demandado Marlon Sánchez Botia se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **SERVICIOS GENERALES DE LA FRONTERA S.A.S. "FROSERVIGEN"** y a cargo de **YENNY VICTORIA CALDERÓN LABRADOR y MARLON SÁNCHEZ BOTIA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **SERVICIOS GENERALES DE LA FRONTERA S.A.S. "FROSERVIGEN"** y a cargo de **YENNY VICTORIA CALDERÓN LABRADOR y MARLON SÁNCHEZ BOTIA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00202-00

Comoquiera que el demandado se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la señora **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO** y a cargo de **MARLON JESÚS AYALA GARCÍA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la señora **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO** y a cargo de **MARLON JESÚS AYALA GARCÍA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 2019-00221-00

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante y al apoderado general con facultad de recibir Dr. RAUL Renee Roa, a fin de que aclare al Despacho el número de la obligación que desea terminar, toda vez que en su escrito de terminación señaló que la misma se identificaba con el No. 255981110, mientras que el titulo valor base de la ejecución recae en el pagaré No. 00040950045135043131, respecto del cual se libró mandamiento de pago el pasado 4 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00288-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 17, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2019 – 00288**, instaurado por **LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA** y en contra de **JAIRO GOMEZ BELTRAN, NEYEF NUMA SANJUAN** y **RAMIRO MENDEZ ALMEIDA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00541-00

La demandada Lorainne Aparicio Rojas se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo hipotecario, dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de **LORAINNE APARICIO ROJAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de tres (3) de julio del dos mil diecinueve (2019).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.268.000).

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecado y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de **LORAINNE APARICIO ROJAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de tres (3) de julio del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecario y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.268.000).

SEXTO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble entrabado en este proceso, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-222716 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (N.de.S), de propiedad de la parte demandada, **LORAINNE APARICIO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.456.136**, ubicado en un predio rural denominado parcela numeral dos que hace parte del predio el rancho ubicado en el municipio de Cúcuta.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C G P COMISIONAR para esta actuación al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO de **CÚCUTA**, con amplias facultades inclusive con la de **subcomisionar** y designar secuestre y término para actuar. **ADVIERTASE** que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, a través de la CIRCULAR DESAJCUC19-26 del 8 de marzo de 2019.

Es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o practica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. Posición asumida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y según circular No 0015 del 19 de julio de 2017 expedida por la ALCALDIA de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
La Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00558-00

Comoquiera que el demandado, se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **GUILLERMINA CASADIEGOS** y a cargo de **WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($567.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **GUILLERMINA CASADIEGOS** y a cargo de **WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($567.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00615-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 50, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No **2019 – 00615**, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JONATTHAN ALEJANDRO RIVERA BUITRAGO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-00754-00

El Banco Pichincha SA., a través de apoderada judicial, impetró demanda a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de María Argenis Gómez, sería del caso acceder a ello, de no observarse que junto con el escrito de acción no se allegó medio magnético para el traslado de la demanda, aunque si para su archivo. Igualmente, no se arrimó el certificado de tradición del vehículo en prenda –RUNT de placas JFR-467, pues al observarse que sobre el mismo recae una garantía a favor del actor que se pretende embargar, debe el Despacho verificar si está se registró o no en el documento de tradición.

Del mismo modo, se requiere a la parte demandante para que aclare que clase de proceso ejecutivo que pretende impetrar dado que el hecho cuarto del libelo demandatorio y en los anexos del mismos advierte la existencia de un contrato de prenda, empero en las pretensiones de la acción y en los fundamentos de derecho nada indica respecto de la garantía que ostenta, generando así duda para el Despacho al no indicar concretamente si el proceso incoado es de naturaleza singular o prendaria, y en caso de tratarse de esta última, no se aclaró si corresponde a la adjudicación o realización de la misma, conforme las previsiones de los artículos 467 y 468 del CGP.

Corolario, se requerirá al demandante para que subsane las falencias descritas, arrimando el RUNT sobre la vigencia no superior a un mes, en caso de determinarse que la naturaleza del proceso corresponde a un ejecutivo prendario. Lo acotado por cuanto se evidencia el incumplimiento a las disposiciones del numerales 4º, 5º, 8º y 11 artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 89 de la misma norma, lo que conlleva a aplicar el motivo previsto por el numeral 1º del canon 90 *ejusdem.*

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora Yulis Paulin Gutiérrez Pretel, como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

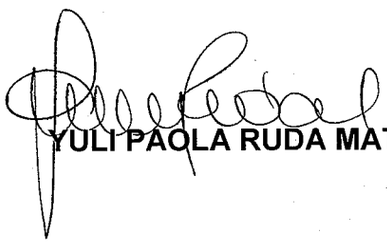

YULI PAOLA RUDA MATEUS

AMDH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria